

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1356

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** identificado con NIT 860.032.330-3. contra EDELMIRA VILLARRAGA CASTILLO, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No C.C. 20859944, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré **No** 5282390

Por la suma de Nueve millones cincuenta y cinco mil veintiocho pesos m/cte. (\$9.055.028), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por la suma de Siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$7.744.745), correspondiente a los intereses remuneratorios

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

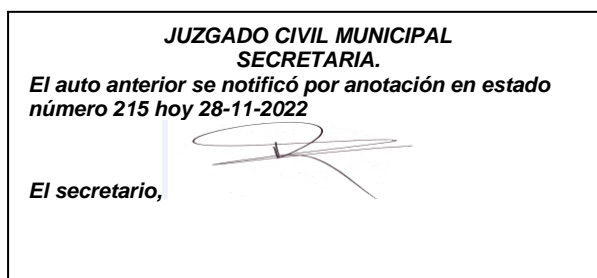
Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4481b97f813ce580614ed6e623ee8a7d6e0a1a512fee3d5fecc66a852a7ca29**

Documento generado en 27/11/2022 10:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>